Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- EL artículo Segundo transitorio abroga todos el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial 4399 en fecha 22/06/05 y se derogan todas las disposiciones, reglamentos y disposiciones en contrario que se opongan al mismo

Aprobación	2009/04/16
Publicación	2009/05/27
Vigencia	2009/05/28
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Morelos
Periódico Oficial	4711 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL TÍTULO SÉXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LOS ARTÍCULOS 4, 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I; 60; 61, FRACCIÓN II, Y; 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que al ser expedida la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por el H. Congreso del Estado de Morelos y Publicada en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, el 13 de agosto de 2003, el artículo tercero transitorio impone a los Ayuntamientos la obligación de proceder, en el término de seis meses a partir de la iniciación de vigencia de dicha Ley, a expedir los bandos para el gobierno de sus respectivos municipios.

El artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica Municipal dispone que, en caso de existir los bandos y no ser contrarios a las disposiciones de dicha Ley, podrán seguirse aplicando previa su ratificación por el Cabildo y debida Publicación del acta respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Gaceta Municipal. Que el vigente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlalnepantla Morelos, fue expedido en el año de 2004, y durante los últimos años han existido reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Local del Estado, y a la normatividad que de ellas emana, incluyendo la nueva Ley Orgánica Municipal; amen de las diversas leyes que a continuación se citan, Constitución Política del Estado de Morelos, Ley General del Equilibrio Ecológico, Ley de responsabilidad de Los Servidores Públicos, que dichas reformas han involucrado directamente a los Municipios, aunado al conflicto de carácter social, que nuestro Municipio deTlalnepantla Morelos vivió, hecho notorio y Público que sin lugar a dudas trajo consigo la diversificación de ideas y consecuentemente cambios en la vida social de los habitantes y ciudadanos de esta hermosa tierra, repercutiendo dichos cambios en la actividad comercial, agrícola, educativa, turística, cultural y social, que sin lugar a dudas requieren de ordenamientos actuales y aplicables en ocasiones a casos concretos sin perder de vista la supremacía de leyes y por supuesto los usos y costumbres, de este prospero Municipio.

Atendiendo lo anterior no solo por ser una obligación de quienes recibimos la confianza de la ciudadanía para representarlos en este primer nivel de gobierno, si no por ser una prioridad de todo aquel que aspire a una mejor vida y un ordenamiento justo y equitativo con carácter social, por lo cual actualizamos el marco jurídico municipal a los nuevos textos Legales sin perder de vistas los usos y costumbres de nuestro pueblo.

Que dentro de esta actualización, existe la obligación de legislar en los bandos lo referente a ecología y protección ambiental, conforme lo dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se legisla ampliamente en el capítulo correspondiente.

Que en el marco del respeto a los derechos fundamentales de los niños, diversos organismos han generado propuestas de reformas a la normatividad existente, concretamente el H. Congreso del Estado de Morelos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; La Convención Nacional de Los Derechos de los Niños de 1989, propuestas que el H. Cabildo de Tlalnepantla, considera pertinente aceptar, por considerar que las mismas redundan en una mejor defensa y protección de los derechos humanos, especialmente porque los niños asisten solos a solicitar servicios de Internet, practicar videojuegos o simplemente comprar revistas en puestos de periódicos, sin que exista supervisión o control alguno respecto de los servicios o revistas a que tienen acceso los niños; por lo que en el capítulo denominado de los particulares se legisla en esa materia imponiendo la obligación a los propietarios de los comercios de Internet y videojuegos, de establecer programas o sistemas como mecanismos de protección y la responsabilidad de supervisar el uso de Internet, y el no permitir juegos que afecten el desarrollo psicoemocional, bajo la sanción de no otorgar la licencia o de clausura.

Asimismo, se impone bajo pena de clausura inmediata, la obligación de no admitir en los videojuegos a menores con uniforme escolar, y la restricción total de permitir que se fume en esos locales. Por otra parte, se obliga a los puestos de revistas a no exhibir las revistas y películas pornográficas, sino manejarse por medio de listas. Que la vida política y social del municipio es diferente a la que existía hace más de trece años, tanto en su población como en las prioridades y necesidades de los Tlalnepatlenses, por lo que se requiere de normas actualizadas que sean acordes

con la realidad del Municipio y garanticen la estabilidad, el desarrollo con equidad presente y futuro de sus habitantes, así como la optimización de los servicios públicos municipales a la población.

Que el Ayuntamiento actual considera que el apego a la legalidad es la manera más apropiada para la mejor convivencia, el orden y la tranquilidad entre los individuos, así como para el correcto ejercicio de las funciones municipales y de la atención pormenorizada de los servicios públicos; y que la Municipalidad y el énfasis que se ponga en ella será el preámbulo en el ejercicio democrático con el que se pretende impactar a nivel nacional. Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Tlalnepantla Morelos, tiene a bien expedir el siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las normas contenidas en el presente Bando son de orden público y de observancia general en el municipio de Tlalnepantla Morelos, y tienen por objeto establecer las normas generales básicas para la integración, organización del territorio, población, gobierno y para garantizar el buen funcionamiento y adecuada prestación de los servicios públicos municipales y en general de la administración pública del Municipio.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del Presente Bando de Policía y Gobierno y sin perjuicio de otras disposiciones legales se entiende por:
BANDO.- El bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlalnepantla, Morelos.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Tlalnepantla, es una entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, las leyes de ellas emanadas, el presente bando y los reglamentos emanados de su Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del Presente Bando de Policía y Gobierno y sin perjuicio de otras disposiciones legales se entiende por:

I. GOBIERNO: Órgano superior de Gobierno del Municipio de Tlalnepantla, Morelos;
II. Bando de Policía y Gobierno: Las normas expedidas por el Ayuntamiento par garantizar el buen funcionamiento y adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
III. Reglamento Interior: El conjunto de normas que estructura la organización y el funcionamiento del Ayuntamiento;
IV. Reglamento: El conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, a la ejecución o a la aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.
V. Circulares: Las disposiciones de carácter general y orden interno que contengan criterios, principios técnicos o prácticos para el mejor manejo de la administración pública municipal; y
VI. Disposiciones administrativas de observancia municipal: Las normas que, no teniendo las características de los bandos, reglamentos y circulares, sean dictadas en razón de una urgente necesidad y que afectan a los particulares.

ARTÍCULO 5.- Son Autoridades Municipales para los efectos del presente Bando:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El Síndico y los Regidores;
IV. Los Delegados y Ayudantes Municipales; y
V. Los Servidores Públicos que desempeñen sus funciones en el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 6.- La representación política y administrativa del Municipio en todos los asuntos relacionados con la federación o con las demás entidades federativas, corresponde al Ejecutivo del Estado, con excepción en los casos de aplicación de leyes federales.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Tlalnepantla, es parte integrante del territorio y de la organización política y administrativa del estado de Morelos; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está

gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

ARTÍCULO 8.- El Municipio tiene competencia sobre su territorio, población, y organización política y administrativa, así como sobre los servicios públicos municipales con las atribuciones y limitaciones que señalan las leyes.

ARTÍCULO 9.- El presente Bando y todas las demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento son de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes, transeúntes y emigrantes del territorio municipal, la infracción a ellas se sancionará conforme a lo que establezca el orden jurídico municipal.

ARTÍCULO 10.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO 11.- La aplicación del presente Bando corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 12.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar las garantías individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio y en apego al marco jurídico vigente;
V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación CIUDADANA y vecinal para cumplir con los planes y programas municipales;
VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio; Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, mediante la consulta sistemática de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
VIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
IX. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad, la moral y el orden público;
X. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
XI. Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
XII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
XIII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que se permita a los habitantes incidir en el ejercicio de gobierno;
XVI. Fomentar en la ciudadanía la educación para la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
XVII. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;
XVIII. Promover la protección y respeto de los derechos, costumbres y usos de los habitantes de origen indígena en el municipio.
XIX. Los demás que señalen este Bando y otras disposiciones legales

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Bando de Policía, y los reglamentos municipales y las que le señalen otras Leyes Aplicables.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
SÍMBOLO E IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- El nombre del municipio es el de Tlalnepantla Morelos, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiéndole a la cabecera municipal el mismo nombre.

ARTÍCULO 15.- El símbolo oficial del municipio es su glifo o topónimo, representado por un árbol entre dos porciones de tierra. (Un árbol en medio de dos puntos cafés que simbolizan la tierra), cuyo significado es el siguiente Tlalli – Tierra, Nepantl – en medio de, Tlan - Abundancia; por lo que Tlalnepantla significa “EN MEDIO DE LA ABUNDANCIA DE LA TIERRA”

ARTÍCULO 16.- El glifo o topónimo del municipio de Tlalnepantla será utilizado exclusivamente por los órganos del gobierno municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 17.- Cualquier otro uso del glifo o topónimo deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; quienes contravengan esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Bando y sin perjuicio de las penas señaladas por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 18.- El símbolo municipal y cualquier logotipo que identifique al Ayuntamiento de Tlalnepantla, no deberá tener ninguna connotación religiosa o partidista.

CAPÍTULO II
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- El territorio del Municipio de Tlalnepantla está ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: al norte con el Distrito federal y Estado de México, al sur con el Municipio de Tlayacapan, y al este con el Estado de México y

con el Municipio de Totolapan, al oeste con el municipio de Tepoztlán . Así mismo, tiene una extensión de 124,092 km2, que representa el 2.50% del Territorio estatal.

ARTÍCULO 20.- El Municipio de Tlalnepantla, Morelos, para su organización territorial y administrativa, esta integrado por una Cabecera Municipal que es Tlalnepantla, cinco barrios, dos localidades, una colonia y cuatro fraccionamientos, los que a continuación se enlistan:

CABECERA MUNICIPAL:
Tlalnepantla, también conocida como colonia centro.
BARRIOS
1. San Pedro
2. San Felipe
3. San Nicolás
4. San Bartolo
5. Santiago

LOCALIDADES:
1. El Vigía y
2. Felipe Neri.

COLONIAS:
1. El Pedregal.

FRACCIONAMIENTOS:
1. El Calmil,
2. Los Robles,
3. Huerto de el Vigía, y
4. Los Olivos.

ARTÍCULO 21.- Para su organización territorial interna el Municipio de Tlalnepantla podrá crear las subdivisiones territoriales que requiera su gobierno interior, fijando su extensión y límites en la cabecera municipal, pueblos, colonias y comunidades.

ARTÍCULO 22.- Los centros de población del municipio, por su grado de concentración demográfica y servicios públicos, tendrán las siguientes denominaciones políticas, según satisfagan los requisitos que en seguida se mencionan:

CIUDAD.- Centro de población que tenga censo no menor de setenta y cinco mil habitantes, que preste cuando menos los servicios públicos municipales que por mandato constitucional corresponden a los municipios, servicios médicos, edificios adecuados para las oficinas municipales; hospital, instituciones bancarias, industriales, comerciales, agrícolas; hoteles y planteles de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, media superior, y superior;

PUEBLO.- Centro de población que tenga más de veinticinco mil habitantes pero menos de setenta y cinco mil habitantes, que preste los edificios adecuados para los servicios municipales; hospital, escuelas de enseñanza primaria, secundaria y de ser posible escuela de enseñanza media superior.

COLONIA.- Centro de población que tenga un censo menor de veinticinco mil habitantes pero más de cinco mil habitantes , y que cuente con los servicios públicos más indispensables, edificios para las oficinas de las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza que sean acordes a las demandas de este centro de población.

COMUNIDAD.- Centro de población que tenga censo menor de cinco mil habitantes, locales adecuados para la prestación de los servicios públicos más indispensables así como instalaciones adecuadas para la impartición de la enseñanza preescolar y primaria cuando menos.

BARRIO.- Centro de población en que se divide un pueblo grande o sus distritos.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento podrá promover ante la legislatura local, la elevación de rango a ciudad de alguno de sus pueblos siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente Bando. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento la elevación de rango de barrio a comunidad de comunidad a colonia o de colonia a pueblo, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en este artículo y la aprobación del acuerdo será mediante votación de las dos terceras partes del total de los integrantes del ayuntamiento. Una vez elevado el rango del centro de población, el Ayuntamiento hará la declaración correspondiente mediante bando solemne.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento podrá modificar los nombres o denominaciones de su organización territorial interna de conformidad con las razones históricas o

políticas procedentes, teniendo en cuenta lo citado en el presente bando y previa consulta ciudadana.

CAPÍTULO III
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 25.- Son habitantes las personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal y que hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio y emigrantes los habitantes que se encuentren temporalmente fuera del país.

ARTÍCULO 26.- Se considerarán habitantes del municipio de Tlalnepantla quienes se encuentren en algunos de los siguientes casos:

II.- Tener cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal; o
III.- Manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, el deseo de establecer su domicilio en territorio del Municipio y acreditar el haber renunciado ante la autoridad municipal de su domicilio anterior al derecho de vecindad que le correspondía.

ARTÍCULO 27.-Toda persona podrá ejercer el derecho de petición y audiencia ante las autoridades del Municipio, las cuales estarán obligadas a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo máximo de treinta días hábiles. Caso contrario, se entenderán como resueltas en forma favorable las peticiones o demandas hechas por el peticionario.

ARTÍCULO 28.- Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:
a) Utilizar los servicios públicos que preste el municipio, de acuerdo con los requisitos que establezcan la Ley Orgánica Municipal, los bandos y los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables;

b) Ser atendidos por la autoridad municipal en todo asunto relacionado con su calidad de habitantes;
c) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
d) Votar y ser votados para ocupar en los cargos de elección popular;
e) Organizarse para tratar los asuntos relacionados en su calidad de habitantes;
f) Presentar las iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política del estado;
g) Asistir a los actos de consulta en que se discutan los bandos y reglamentos municipales con derecho a voz únicamente;
h) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes, bandos y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;
i) Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;
j) Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública;
k) Que la autoridad municipal respete sus derechos humanos, sin importar su religión, preferencia sexual, afiliación política, color de piel, género; y
l) Los demás que otorguen la Constitución Política y las leyes estatales.

II.- Obligaciones:

a) Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar las leyes y reglamentos en los tres ámbitos;
b) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional o equitativa que lo dispongan las leyes;
c) Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando para ello sean requeridos, legalmente, ya sea por escrito o cualquiera otro medio, cumpliendo así con las formalidades de ley;
d) Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista;
e) Hacer que sus hijos o pupilos o menores de edad al cual tengan bajo su guardia y custodia, tutela o patria potestad concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica;

f) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
h) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres y cumplir con este Bando y las demás disposiciones legales;
i) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
k) Participar en los distintos actos, foros de consulta y eventos en general a los cuales convoque previamente el Ayuntamiento para tratar asuntos relacionados con la buena marcha del Municipio;
l) Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;
m) Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente; participando en las campañas de forestación y reforestación.
n) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos cuando menos una vez al año.
o) Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
p) Inscribir en las oficinas del Registro Civil, los nacimientos, defunciones y los actos relativos al estado civil de las personas.
q) Efectuar las reparaciones en la vía pública que hagan los particulares por conexión, excavación de drenaje, agua potable o alguna otra razón, vigilando que se restauren el empedrado, adoquinado o pavimento afectado;
r) Hacer uso racional del agua, evitar fugas y evitar desagües hacia la calle, comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
s) Evitar la quema de basura, llantas, y la tira de la misma a las barrancas;
t) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen por la calle conforme a lo que dispone la ley en la materia;
u) Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal,
v) Evitar fumar en lugares o sitios públicos o donde se prohíba expresamente realizarlo,

w) Realizar todo tipos de acciones tendientes a prevenir y evitar los incendios en los bosques y demás territorio del Municipio;
x) En cualquier momento evitar el uso de artefactos producidos con pólvora o cualquier material inflamable, supervisando que los menores de edad realicen lo propio, a excepción de los permitidos por la ley de la materia que se trate.

ARTÍCULO 29.- La calidad de habitante en el Municipio se perderá por ausencia declarada judicialmente o por manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La calidad de habitante no se perderá cuando el interesado se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial, ni tampoco se perderá por ausencia motivada por estudios científicos, técnicos o artísticos, que se realicen fuera del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Son derechos y obligaciones de los transeúntes:

I. Derechos:
. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
2. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
3. Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.
II. Obligaciones:
1. Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
2. Cumplir con las disposiciones legales federales y estatales.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y OTRAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de

representación proporcional, en los términos que señale la Constitución Política del estado y el Código Electoral para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento constitucional es el órgano que tiene a su cargo el gobierno municipal y la administración del Municipio. El gobierno municipal se encuentra a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y con los regidores electos con el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que dispone en la Ley Orgánica Municipal; por cada uno de los miembros del Ayuntamiento se elegirá un suplente.

El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidos por el propio Ayuntamiento, es el Presidente Municipal, regulándose sus funciones y las de los demás miembros del Cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica Municipal, y en el Reglamento Interior de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 33.- Las atribuciones del Ayuntamiento y autoridades municipales, serán las que determine la Constitución General de Los Estados Unidos Mexicanos, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 115 de la misma, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento Interior del Ayuntamiento, los bandos y demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal tiene las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal y las que le permitan los demás ordenamientos y leyes aplicables y podrá celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, actuando conjuntamente con el Secretario Municipal que dará fe.

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

I. Secretaría del Ayuntamiento,
II. Coordinación Administrativa,

III. Tesorería Municipal,
IV. Contraloría Interna,
V. Oficialía del Registro Civil,
VI. Direcciones de:
a) Gobierno,
b) Seguridad Pública y Tránsito,
c) Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
d) Agua Potable
e) Agropecuaria
f) Educación, Cultura y Fomento al Deporte,
g) Bienestar Social,
h) Desarrollo Integral de la Familia
i) Protección Civil,
j) Administración de Rentas,
k) Comunicación Social y
l) Asuntos Jurídicos.
VII. Coordinaciones de:
a) Asesores de la Presidencia,
b) Seguridad Pública y
c) COPLADEMUN
VIII. Organismos:
a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
b) Sistema Municipal para el Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 36.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, y manuales de operación correspondientes, con excepción de los organismos descentralizados los cuales tendrán su propio reglamento.

ARTÍCULO 37.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

I.- Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
II.- Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
III.- Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 38.- El Secretario, el Tesorero y el Titular de Seguridad Pública, así como el Contralor del Ayuntamiento serán designados por el presidente municipal de conformidad con el artículo 41, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 39.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento, y estarán subordinadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Gobierno, y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, la constitución y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento se integrará por los siguientes órganos:

I. El Presidente Municipal;
II. Síndico y;
III. Regidores.

ARTÍCULO 43.- Son servidores públicos municipales:

I. El Secretario;
II. El Tesorero Municipal;
III. El Titular de la Seguridad Pública;
IV. El Oficial del Registro Civil;
V. El Juez de Paz;
VI. El Coordinador de Administración;
VII. El Contralor;

VIII. El Juez Cívico; y
IX. En general, toda aquella persona que desempeñe cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza, en la administración pública municipal.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 44.- Son autoridades auxiliares del ayuntamiento los Ayudantes Municipales, y loS siguientes:

I. Consejos de participación ciudadana para el desempeño de funciones de:
 a. Seguridad Pública,
 b. Protección Civil,
 c. Protección al Ambiente,
 d. Protección al Ciudadano; y
 e. Desarrollo Social
II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y
III. Consejos de Desarrollo Municipal.

La competencia, atribuciones, obligaciones, así como la elección y designación, de las autoridades auxiliares, se sujetará a lo previsto en los artículos 102 al 107 de la Ley Orgánica Municipal, y a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales:

I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su área de adscripción;
II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de el se deriven;
III. Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en la demarcación que le corresponda;
IV. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;
V. Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del municipio;
VII. Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Juez Cívico de las conductas que requieran su intervención; y
VIII. Todas aquellas que este bando, reglamentos y el propio Ayuntamiento determinen.

ARTÍCULO 45 Bis.- Las autoridades auxiliares podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 46.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los ayuntamientos, a partir del día 1 de Febrero del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46 Bis.- Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. Por cada Ayudante Municipal habrá un suplente.

ARTÍCULO 47.- Las elecciones de los Ayudantes Municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los habitantes del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentran inscritos en padrón municipal.
II. La elección se llevará a cabo dentro de la primera quincena del mes de Enero del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento.
III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerán.
a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a ser Votados, a quienes se expedirá la constancia relativa;
b) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y
c) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;
d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;
IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal, integrada por el Presidente Municipal, quien la

presidirá; un representante del Instituto Estatal Electoral, quien hará las funciones de Secretario; y un representante designado por el regidor o regidores de la primera minoría;

V. Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

VI. Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inacatable.

VII. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los electos la correspondiente constancia de mayoría;

VIII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o el representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

ARTÍCULO 48.- Los Ayudantes Municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo de Cabildo, por violaciones a la Ley Orgánica Municipal y al presente Bando, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento, por no reunir los requisitos de elegibilidad aún después de haberse efectuado las elecciones y de haber tomado protesta del cargo, y por causas graves justificadas y previa audiencia del afectado. Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o manifestar algún impedimento, el cabildo nombrará al sustituto que concluirá el período, previa auscultación de la comunidad.

ARTÍCULO 49.- Las autoridades municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley Orgánica.
II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, alineamiento o para la apertura de cualquier tipo de establecimiento comercial o de servicios.
III. Mantener detenida a alguna persona sin conocimiento de las autoridades municipales;
IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia o delito común del fuero común o federal.
V. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
VI. Autorizar espectáculos públicos;
VII. Autorizar la obstrucción en la vía pública;
VIII. Autorizar la compraventa y transacción de bienes inmuebles;
IX. Ordenar o autorizar la ocupación de predios o controvertir la posesión o propiedad, y
X. Las demás que contemplen otras disposiciones legales.

La Ley Orgánica Municipal establece que los Ayudantes Municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales y su función la ejercerán dentro de la demarcación territorial que legalmente le corresponda, debiendo ejercer las funciones que exclusivamente le sean delegadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las conferidas tanto en la misma Ley Orgánica Municipal y los reglamentos que de ella emanen, funciones todas tendientes a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos tienen prohibido hacer proselitismo, dar permisos, licencias, y en general cualquier otra función que legalmente no le sea conferida.

ARTÍCULO 50.- Los Delegados Municipales serán nombrados libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, previo consenso con los vecinos.

ARTÍCULO 51.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente se sujetarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento podrá crear los organismos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento a la participación ciudadana.

CAPÍTULO IV
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 53.- Los consejos de Participación social tienen por objetivo integrar la participación de manera democrática y plural a la sociedad en las acciones inherentes al gobierno Municipal, así como el de incrementar espacios de participación de la comunidad, se constituyen para coadyuvar con los fines y funciones de la administración pública Municipal;

ARTÍCULO 54.- Los organismos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en los Reglamentos que para el efecto expidan el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- Son facultades de la autoridad municipal:

I. Ejercer el derecho de presentar iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso, en los términos de la fracción IV del Artículo 42 de la Constitución Política del estado;
II. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que señala la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las controversias constitucionales;
III. Expedir o reformar los Bandos de Policía y de Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Bando;

IV. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, para el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la comunidad, en los términos que previene el artículo 116 de la Constitución Política del Estado;
V. Formular y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, que se remitirá al Congreso a más tardar el primero de Octubre, para su discusión y aprobación en su caso; en la distribución de los recursos que le asigne el Congreso, deberán considerarse de manera prioritaria sus comunidades más depauperadas;
VI. Revisar y aprobar, en sus caso, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, que presente el Tesorero, remitiéndola a la Legislatura local, dentro del término que establezca la Constitución Política del estado, con copia del acta de la sesión de Cabildo en que haya sido aprobada;
VII. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio, con base en los ingresos disponibles, los que contendrán la siguiente información:

a) Descripción clara de los programas que integren el proyecto de Presupuesto de Egresos, en donde se señalen objetivos, metas, prioridades de desarrollo municipal; así como las unidades responsables de su ejecución y la valuación estimada por programa y subprograma;
b) Explicación y comentarios de los principales programas y subprogramas y en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios fiscales;
c) Cuantificación del gasto de inversión y gasto corriente, comprendiendo el primero los recursos económicos destinados a obras y servicios públicos municipales, así como la adquisición de bienes inmuebles; y el segundo, los recursos económicos destinados para el pago de nóminas o su equivalente, los servicios generales, los recursos materiales y suministros necesarios para la operación del Ayuntamiento, así como cualquier otro gasto que no esté considerado en la primera cuantificación;
d) Plantilla de personal autorizada;
e) Las precisiones del gasto público que habrán de realizar las entidades de la administración pública paramunicipal y contemplar las erogaciones que en lo particular le corresponden a las entidades paramunicipales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y
f) En general, toda información que se considere útil para demostrar la proposición en forma clara y completa.

VIII. Aprobar previamente la celebración de todo tipo de convenios con el Poder Ejecutivo del gobierno del estado de Morelos, con sus organismos auxiliares o con el Poder Ejecutivo federal y sus entidades, a que aluden los Artículos 115 Fracción III y 116 Fracción VII párrafos segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
IX. Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones;
X. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de organismos municipales descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria; para la prestación y operación de los servicios públicos; y en general, para cualquier otro propósito de beneficio colectivo;
XI. Someter a la autorización del Congreso del estado la celebración de empréstitos y la aprobación de los contratos respectivos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
XII. Solicitar la aprobación de la Secretaría Finanzas y Planeación, cuando el Municipio, sus organismos descentralizados o fideicomisos, requieran la garantía del Estado para la contratación de empréstitos o créditos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
XIII. Previa la autorización del Congreso del estado, emitir títulos de deuda pública pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
XIV. Supervisar el corte de caja de la Tesorería Municipal que mensualmente presente el Tesorero al Ayuntamiento en Cabildo y aprobarlo en su caso, enviándolo al congreso del Estado; en el último mes del ejercicio constitucional se remitirá el corte de caja al Congreso, antes de la conclusión del ejercicio constitucional del Ayuntamiento;
XV. Dividir el territorio municipal en ayudantías y delegaciones, para la mejor Administración del mismo; XVI. Reglamentar el funcionamiento de las ayudantías y delegaciones dentro del Municipio;
XVII. Aprobar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a los centros de población del Municipio, conforme a lo establecido en le Ley Orgánica Municipal y el presente Bando;
XVIII. Promover el respeto y observancia a los símbolos y valores patrios;

XIX. A propuesta del Presidente Municipal nombrar a los servidores públicos municipales a que se refiere el artículo 24 fracción I de la Ley Orgánica Municipal;
XX. Nombrar al Contralor Municipal por mayoría calificada de los integrantes del Cabildo, de entre una terna que para tal efecto presenten los regidores de primera minoría;
XXI. Nombrar, conceder licencias, permisos, en su caso suspender, a propuesta del Presidente Municipal, al cronista municipal y a los demás servidores públicos municipales, con las excepciones previstas en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando;
XXII. Convocar a elecciones de ayudantes municipales en los términos que establezcan las leyes;
XXIII. Administrar libremente la hacienda municipal en términos de la ley respectiva y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda;
XXIV. Solicitar al Ejecutivo del estado la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;
XXV. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal y del presente Bando;
XXVI. Revisar, y en su caso aprobar, en sesión de Cabildo, los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles del Municipio;
XXVII. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;
XXVIII. Autorizar la ejecución de las obras públicas municipales en coordinación con el gobierno federal, el estatal y de otros municipios de la entidad, de acuerdo con las leyes respectivas;
XXIX. Vigilar que el Tesorero Municipal y los servidores públicos que manejan fondos o valores municipales, otorguen las fianzas inherentes a sus cargos;
XXX. Revisar, y en su caso aprobar, el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que del mismo emanen, y las modificaciones que a uno u otros se hagan, de conformidad con los planes de desarrollo nacional y estatal y de los programas y subprogramas que de ellos deriven;
XXXI. Participar en la integración, actualización y consolidación del COPLADEMUN, ajustándose a las leyes de planeación estatal y federal;
XXXII. Proponer en la iniciativa de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;
XXXIII. Asignar las ramas de la administración municipal a las comisiones integradas conforme a esta ley;

XXXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas;
XXXV. Llevar a cabo el ordenamiento territorial del Municipio y su registro;
XXXVI. Otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el uso de sueldo a la propiedad inmobiliaria, la construcción, demolición o remodelación de obras;
XXXVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;
XXXVIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes de la materia y en coordinación con el gobierno federal, el estatal y de los Municipios involucrados, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos en proceso de conurbación;
XXXIX. Establecer y aprobar las bases para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil en coordinación con el sistema estatal;
XL. Conocer, y en su caso aprobar, por mayoría calificada, las reformas, derogaciones o adiciones a la Constitución Política del estado, en términos del Artículo 147 de la misma;
XLI. Participar, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las facultades que en materia de salud, asentamientos humanos, desarrollo urbano y asociaciones religiosas y culto público que les concedan las leyes federales y locales;
XLII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodatos los bienes del Municipio, previa autorización de las dos terceras partes de sus integrantes;
XLIII. Promover y apoyar los programas federales y estatales de capacitación y organización para el trabajo; y en general, coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de los mismos;
XLIV. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;
XLV. Crear y suprimir las direcciones, departamentos u oficinas que se requieran para la mejor administración municipal, tomando en cuenta las posibilidades del erario;
XLVI. Celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales;
XLVII. Instrumentar, con el apoyo del organismo público para el fortalecimiento y desarrollo municipal, métodos procedimientos para la selección y capacitación del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;
XLVIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;

XLIX. Elaborar y poner en ejecución programa o financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
L. Publicar cuando menos cada tres meses una gaceta municipal, como órgano oficial para Publicación de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
LI. Autorizar al Presidente Municipal, Síndico y Regidores para ausentarse del Municipio o para separarse del cargo, por un término no mayor de quince días. En su caso, resolver sobre las solicitudes de licencia que formule cualquiera de los mencionados;
LII. Analizar y en su caso aprobar la actualización o modificación de la nomenclatura de las calles;
LIII. Instrumentar y reglamentar programas que prevengan y combatan el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial, así como auxiliar a las autoridades competentes en estos casos;
LIV. Promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio con la colaboración de ese organismo;
LV. Prestar a las autoridades judiciales, al Ministerio Público, a las Ayudantías y a los Poderes del estado, el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten;
LVI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito municipal;
LVII. Promover y auspiciar la preservación y difusión de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades del municipio, así como promover las manifestaciones artísticas y académicas;
LVIII. Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio, con el fin de que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos políticos;
LIX. Contribuir al desarrollo de la vida democrática coadyuvando con el Instituto Estatal Electoral y con el Instituto Federal Electoral, en la promoción y difusión de la cultura cívico política; y
LX. En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como de otras leyes y de los reglamentos que de una u otro emanen.

ARTÍCULO 56.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán disponer de toda la información necesaria previamente a la aprobación de cualquier acuerdo que se adopte. Para la elaboración y aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, los integrantes del Ayuntamiento podrán tener acceso a los archivos que contengan la información pormenorizada.

ARTÍCULO 57.- No pueden los Ayuntamientos:

I. Investirse de facultades extraordinarias;
II. Declararse disueltos en ningún caso;
III. Asumir la representación política y administrativa del Municipio fuera del territorio del Estado;
IV. Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o que no hayan sido aprobadas por la Legislatura local y demás reglamentos aplicables;
V. Enajenar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás normas jurídicas aplicables;
VI. Enajenar los ingresos municipales en cualquier forma;
VII. Retener o invertir, para fines distintos, la cooperación, que en numerario o especie, aportan los particulares para la realización de obras de utilidad pública;
VIII. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados; y
IX. Conceder empleos en la administración municipal o tener como proveedores a cualesquiera de sus miembros o a los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado de éstos, exceptuando aquellas funciones de carácter honorífico.

No se consideran en la excepción anterior aquellos que tengan un empleo público en el Municipio, otorgado en fecha anterior a la función del Ayuntamiento que se trate, siempre y cuando no se vean beneficiados con la asignación de otro empleo, cargo o comisión de mayor jerarquía o percepción salarial.

ARTÍCULO 58.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como los órganos administrativos que éste Bando establece.

ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte o legalmente para ello, o cuando el Síndico se niegue a asumirla; en éste último caso se obtendrá la autorización del propio Ayuntamiento, pero en este supuesto deberá dar cuenta inmediata de su actuación al Cabildo.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento expedirá, dentro de su respectiva jurisdicción, su Bando de Policía y Gobierno, reglamento interior, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 61.- El Reglamento Interior del Ayuntamiento señalará el procedimiento de iniciativa, discusión y aprobación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 62.- El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores podrán presentar proyectos de bandos de policía y de gobierno, reglamento interior y reglamentos al Cabildo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Esta misma facultad podrá ser ejercida por los ciudadanos del Municipio, siempre y cuando, cumplan con lo dispuesto en el Artículo 19 bis, Fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Se entiende delegada por los Ayuntamientos al Presidente Municipal la facultad para expedir las circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en virtud de su naturaleza. El Presidente Municipal dará cuenta al Ayuntamiento, en la Sesión de Cabildo inmediata posterior, del uso que haya hecho de esta facultad, a fin de que éste ratifique la circular o disposición expedida.

ARTÍCULO 63.- Los Bandos de Policía y de Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, una vez aprobadas por el Ayuntamiento, deberán ser pública dos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para que tengan plena vigencia, en la gaceta del Ayuntamiento, y se fijarán ejemplares de los mismos en los estrados de las oficinas y lugares públicos, estableciéndose expresamente la fecha en que se inicie su obligatoriedad.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento institucionalizará el servicio civil de carrera, por medio del reglamento correspondiente, el cual tendrá los siguientes propósitos:

I. Fomentar la vocación de servicio, mediante una motivación adecuada;
II. Promover la capacitación permanente del personal;
III. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
IV. Promover la eficiencia y la eficacia de los servidores públicos municipales;
V. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
VI. Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;
VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral con base en sus méritos;
VIII. Garantizar a los servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y
IX. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, deportivas, recreativas, y sociales.

ARTÍCULO 65.- Para la institucionalización del servicio civil de carrera, el Ayuntamiento establecerá:

I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos que definirán qué servidores públicos municipales participarán en el servicio civil de carrera;
II. Un estatuto del personal;
III. Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal;
IV. Un sistema de clasificación de puestos;
V. Un sistema de plan de salarios, tabulador de puestos y estímulos;
VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal; y
VII. Un sistema de evaluación periódica al desempeño laboral.

ARTÍCULO 66.- La institucionalización del servicio civil de carrera será responsabilidad de la dependencia encargada de la administración de servicios, recursos humanos, materiales y servicios técnicos del Municipio, a la cual estará adscrita una comisión integrada por quienes el Ayuntamiento designe.

La Comisión designada podrá auxiliarse del organismo público constitucional para el desarrollo y fortalecimiento municipal e instituciones académicas.

ARTÍCULO 67.- La Comisión del Servicio Civil de Carrera tendrá las siguientes funciones:

I. Promover ante las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la realización de los programas específicos del servicio civil de carrera;
II. Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para uniformar y sistematizar los métodos de administración y desarrollo del personal, encaminados a instrumentos el servicio civil de carrera;
III. Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la instauración del servicio civil de carrera;
IV. Promover mecanismos de participación permanente, para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los correspondientes a las representaciones sindicales, en la instrumentación del servicio civil de carrera;
V. Estudiar y admitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del servicio civil de carrera, con los instrumentos del Plan de Desarrollo Municipal;
VI. Evaluar periódicamente los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del servicio de carrera; y
VII. Las demás que señale el Ayuntamiento, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 68.- En la aplicación del presente capítulo se atenderá en lo conducente, lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 69.- Se reconoce la figura de Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Municipio, y tendrá como función la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del Municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser reelecto a juicio del Ayuntamiento que inicie un nuevo período de gobierno, y para el ejercicio de sus funciones podrá disponer de toda la información necesaria previamente a la aprobación de cualquier acuerdo que se adopte.

La designación del cronista municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

TÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL LA HACIENDA PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- EL Municipio de Tlalnepantla es autónomo en la administración de su hacienda, pero deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad de Gasto Público del Estado de Morelos. Su hacienda pública se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria , su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

ARTÍCULO 71.- La administración de la hacienda municipal se delega al Tesorero quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros cinco días del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior.

ARTÍCULO 72.- Es atribución y responsabilidad del Presidente y del Tesorero municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de aplicación de la Ley de coordinación fiscal, Ley General de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizados por el ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 73.- Constituyen el patrimonio Municipal:

I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio publico del municipio;

II. Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en futuro se integren a su patrimonio; y
III. Los derechos reales y de arrendamiento de que el municipio sea el titular así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal.

ARTÍCULO 74.- Corresponde al secretario de administración o equivalente, la administración de los bienes muebles e inmuebles, constituidos en patrimonio municipal y disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

ARTÍCULO 75.- La revisión, determinación, liquidación, recaudación y cobro de los ingresos municipales, estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de las autoridades fiscales y de la Tesorería, bajo la vigilancia del Presidente Municipal, del Síndico y de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, conforme a este Bando y al Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos del Municipio se integra por:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Productos;
IV.- Aprovechamientos;
V.- Participaciones;
VI.- Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización; y
VII.- Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

CAPÍTULO IV
DE LOS EGRESOS

ARTÍCULO 77.- Los egresos del Municipio deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios naturales, el

cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

ARTÍCULO 78.- Ningún pago podrá hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo.

ARTÍCULO 79.- El Municipio, para celebrar actos o convenios que comprometan su Hacienda por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, requerirán de la previa autorización de la Legislatura local, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos que estos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, las empresas y fideicomisos públicos, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el poder Legislativo fije anualmente.

ARTÍCULO 80.- La cuenta pública anual del Municipio se formulará, rendirá y aprobará, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y a las de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 81.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y los servidores públicos municipales que éste designe, en términos de la Ley Orgánica Municipal, y al Congreso del estado conforme a la Constitución Política del Estado y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 82.- Son autoridades fiscales en el municipio:

I.- El Ayuntamiento;
II.- El Presidente Municipal;
III.- La Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto
IV.- La Comisión de Obras públicas
V.- La Comisión de Servicios Públicos;

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO Y LAS OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO URBANO Y LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Municipal;
b) Elaborar, revisar, ejecutar y administrar, en coordinación con las autoridades que señale la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, los planes de desarrollo urbano y de zonificación correspondientes;
c) Recibir opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad para la elaboración y/o modificación del Plan Desarrollo Municipal;
d) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
e) Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
f) Informar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
g) Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
h) Participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.
i) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; otorgar, suspender o cancelar licencias y permisos para construcciones vigilando que reúnan las condiciones necesarias de seguridad y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas;
j) Expedir los planes, reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y
k) Ordenar la demolición de obras o construcciones que pongan en peligro a los habitantes del municipio, así como las obras o construcciones que se hayan realizado sin reunir los requisitos para ello o que no hubiesen obtenido, previamente, la licencia de construcción correspondiente; en éste último caso, la autoridad dará la oportunidad de regularizarse si se cumplen con los requisitos y se pagan los derechos correspondientes. El costo de la demolición y acarreo de

escombro será a cargo del propietario de la obra peligrosa o construida sin autorización.

ARTÍCULO 84.- La elaboración, dirección, y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales, corresponde al presidente municipal, quien las realizará a través de la Regiduría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública.

Las Obras Públicas que realice el Ayuntamiento podrán ser por cuanto a su financiamiento, en forma directa con recursos propios y por cooperación; Por cuanto a su realización serán por administración o por contrato de obra, conforme lo dispone la Ley Orgánica municipal.

TÍTULO SEPTIMO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, en su caso del Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 86.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 87.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado, y los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento para impulsar el desarrollo dentro de su ámbito territorial formulará su Plan de Desarrollo Municipal, así como sus programas de desarrollo urbano y demás programas relativos.

ARTÍCULO 89.- El Plan de Desarrollo Municipal precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 90.- Cuando dos o más centros urbanos, situados en territorio de dos o más continuidad demográfica, el gobierno del estado y de los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las zonas de conurbación municipal respectivas, con apego a la legislación sobre desarrollo urbano estatal.

ARTÍCULO 91.- El Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de él se desprendan y las adecuaciones consecuentes al mismo, que sean aprobados por el Ayuntamiento, serán pública dos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y se difundirán a nivel municipal, por publicaciones en la gaceta municipal o periódicos locales.

El Plan de Desarrollo Municipal podrá ser modificado o suspendido cuando cambia drásticamente, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se utilizó para su elaboración y aprobación.

ARTÍCULO 92.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que éste establezca, una vez aprobados por el Ayuntamiento, serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo del estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos ámbitos de Gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la esfera de sus respectivas jurisdicciones y en la medida de sus respectivas capacidades, a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los planes nacional, estatal y municipal tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

ARTÍCULO 94.- El Municipio, en los términos de las leyes aplicables, podrá celebrar convenios únicos de desarrollo con el Ejecutivo del estado, que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de sus comunidades.

ARTÍCULO 95.- Los planes y programas municipales de desarrollo tendrán su origen en un sistema de planeación democrática, mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del Municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 96.- Se creará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y será un organismo auxiliar del Municipio que tendrá por objeto formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal.

Para los efectos de este Bando, al referirse al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se podrán emplear las siglas COPLADEMUN, y en las referencias al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, se podrán utilizar las siglas COPLADE-Morelos.

ARTÍCULO 97.- Para su funcionamiento, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o COPLADEMUN, se basará en la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones de orden general aplicables.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal en el que se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas y que es realizada por la administración pública municipal o por los particulares mediante concesión, arriendo o una simple reglamentación legal.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
IV. Mercados y centrales de abasto;
V. Panteones;
VI. Rastros;
VII. Archivo, autentificación y certificación de documentos;
VIII. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
IX. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
X. Seguridad pública, policía preventiva municipal, bomberos, protección civil, juzgado Cívico y tránsito;
XI. Registro Civil.
XII. Catastro Municipal;
XIII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
XIV. Estacionamientos Públicos;
XV. Salud Pública Municipal;
XVI. Los que declare, el ayuntamiento, como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los presten o ejerzan coordinadamente entre el Estado y el propio municipio.

ARTÍCULO 103.- Con excepción de seguridad pública, juzgado cívico, registro civil, tránsito, archivo, autentificación y certificación de documentos y los que expresamente prohíban los ordenamientos estatales y federales, el ayuntamiento

podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así lo considere y se justifique, con apego a lo establecido por las leyes de la materia y mediante acuerdo de Cabildo. El Ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y podrá cancelarlas, nulificarlas, declarar su caducidad o rescindirlas de conformidad a lo establecido en los artículos 141, 142, 149, 151,155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 104.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 105.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados con calidad, y en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 106.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, planeación, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 107.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, corresponderá al presidente municipal su ejecución, a través de las Dependencias municipales correspondientes, así como la supervisión y vigilancia de los mismos.

ARTÍCULO 108.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento, y habrá de celebrarse el convenio respectivo.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios colindantes, así como con el Gobierno del estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, mediante convenios de coordinación o asociación.

ARTÍCULO 110.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio respectivo o determinar la remunicipalización del servicio público en cuestión.

ARTÍCULO 111.- Los parques, jardines, unidades deportivas y centros de reunión, podrán utilizarse transitoriamente para fines comerciales o de espectáculos públicos con autorización del Presidente municipal, previo el pago de derechos correspondientes. Previo a la expedición del permiso se deberá garantizar, a satisfacción del la autoridad municipal la reparación de posibles daños o perjuicios que pudiesen causarse.

CAPÍTULO II
AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 112.- La Prestación y la Administración del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado están a cargo del propio Ayuntamiento o en su caso del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla o grupo de concesionarios del sector social, previo acuerdo de cabildo y que deberán regirse con lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua Potable.
Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el acuerdo que lo creó, y demás leyes o disposiciones Jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 113.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 114.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, particulares, fraccionadores o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 115.- Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común los bulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, caminos, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

ARTÍCULO 116.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV
MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 117.- La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 118.- El H. Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto.

ARTÍCULO 119.- El H. Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto, procurará:

I. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
II. Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
III. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el municipio;
IV. Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados;
V. Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan, y;
VI. Tener un padrón de comerciantes;
VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 120.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los Mercados Públicos Municipales, se establece una zona de protección o de influencia, conforme lo señala este Bando, al rededor de los mismos.

ARTÍCULO 121.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 122.- El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO V
PANTEONES

ARTÍCULO 123.- Para los efectos del presente reglamento se entiende como Panteón, el lugar destinado a la inhumación e incineración de cadáveres y restos humanos

ARTÍCULO 124.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración, operación y demás actividades en beneficio del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio y la expedición de las autorizaciones para el traslado y tratamiento de cadáveres, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 125.- Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en un ataúd cerrado desde el fallecimiento, salvo disposición que emita la autoridad competente.

ARTÍCULO 126.- La inhumación e incineración de cadáveres procederá cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 127.- El horario para el funcionamiento de los panteones, será de las 8:00 a las 20:00 horas diariamente, incluyendo los domingos y días festivos.

ARTÍCULO 128.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo orden específica de las autoridades de salud o de la autoridad judicial y del Ministerio Público.

ARTÍCULO 129.- El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI
RASTROS

ARTÍCULO 130.- Para los efectos del presente Bando, se entiende por rastro, el lugar apropiado con la higiene adecuada para la matanza de animales, cuya carne se destine al consumo humano.

ARTÍCULO 131.- En el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento Municipal de Salud vigente y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 132.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

ARTÍCULO 133.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

ARTÍCULO 134.- En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 135.- El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

ARTÍCULO 136.- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados, por lo que el Ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar a los particulares el uso de algún centro de matanza siempre que las condiciones legales

y sanitarias así lo permitan a juicio de la autoridad, señalado en otros ordenamientos de su competencia.

CAPÍTULO VII
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 137.- El Servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento que de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, los Reglamentos Municipales vigentes y demás preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 138.- Los habitantes deberán entregar sus residuos sólidos no peligrosos limpios y separados al servicio recolector, el H. Ayuntamiento deberá instalar en lugares adecuados centros de acopio para recibir los residuos separados, siendo su responsabilidad recolectar los residuos de estos centros.

ARTÍCULO 139.- El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza y educación que den como resultado una imagen digna del municipio de Tlalnepantla.

CAPÍTULO VIII
CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

ARTÍCULO 140.- El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

ARTÍCULO 141.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacio señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 142.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 143.- Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX
DEL CENTRO DE ACOPIO

ARTÍCULO 144.- Se entenderá como centro de acopio al lugar donde se almacenan, se distribuyen diversos productos agrícolas con la finalidad de intercambiar, comerciar, y usufructuar un producto.

ARTÍCULO 145.- El centro de acopio se utilizara para el intercambio, venta de mercancías agrícolas producidas de manera preferencial en el municipio y por los productores del municipio.

ARTÍCULO 146.- El horario de servicios del centro de acopio será de las 5:00 a. m. a 9:00 p. m., con las siguientes prohibiciones:

I. Se prohíbe la ingesta de bebidas embriagantes así como el uso de cualquier tipo de droga o sustancia al interior del centro de acopio.
II. No se permitirá el almacenaje de productos agrícolas mas allá de 15 días y esta solo estará permitida por la autoridad municipal que tenga a cargo la comisión de lo contrario la autoridad podrá retirarla y en un lapso de 30 días si no se reclama a partir del día que se dejo, rematarla y hacerla uso de utilidad pública.
III. Se encontrara prohibido el ambulantaje.
IV. El comercio establecido a los alrededores del centro de acopio se permitirá previa autorización de la autoridad y de sus pagos correspondientes conforme al bando de gobierno.
V. Se permitirá el uso del centro de acopio previo pago de derechos, cuyos pagos, los cuales serán para el mantenimiento del mismo.
VI. Se podrá crear un consejo auxiliar.

CAPÍTULO X
ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 147.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, competencia del H. Ayuntamiento, así como a los reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI
EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 148.- El Embellecimiento y Conservación de Centros Urbanos y de Población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII
DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 149.- En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 150.- Se creara un Consejo de Educación que tendrá el objetivo de atacar la problemática educativa del Municipio.

CAPÍTULO XIII
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 151.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la

Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.

El H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida el propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 152.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente o transeúnte en el municipio tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 153.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal de la Regiduría de Protección Civil Municipal, en coordinación con otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 154.- Corresponde al H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, su Reglamento Estatal y Municipal.

CAPÍTULO XIV
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 155.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional y Estatal de Seguridad.

El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, integrará los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibro ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

ARTÍCULO 156.- El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular fuera del Municipio de Tlalnepantla, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 157.- Los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar que en las ayudantías, poblados, colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe.

Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 158.- El servicio de Seguridad Pública, de Tránsito Municipal se sujetara a los reglamentos respectivos, al presente Bando, y en forma supletoria a la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública, a la Ley de Tránsito y Transportes del

Estado de Morelos, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 159.- Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y Transito, deberán:

I. Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;
II. Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes;
III. Auxiliar en su caso a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
V. En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas;
VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales;
VIII. Actuar con respeto, disciplina y obediencia hacía sus mandos; y
IX. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 160.- Los agentes de la corporación de Seguridad Pública y Tránsito, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, no podrán:

I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
II. Decretar la libertad de los detenidos;
III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;

VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y
VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 161.- Corresponde al H. Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de 24 Hrs con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el H. Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

ARTÍCULO 162.- El H. Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del Municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 163.- Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

I. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
II. Que los empleados encargados en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y
III. Las demás que estipulen los demás ordenamientos aplicables a la materia.

TITULO NOVENO
DE LA JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I
JUECES DE PAZ

ARTÍCULO 164.- La justicia del Municipio, estará a cargo de los Jueces de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; en concordancia con la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 165.- El Juez de Paz Municipal, será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 166.- En materia de Derechos Humanos, el H. Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, y el Reglamento Municipal correspondiente.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 167.- Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción de los Jueces Cívicos.

ARTÍCULO 168.- El Juzgado Cívico estará integrado al menos por un juez y personal administrativo, auxiliados por la Dirección de Seguridad Pública. Y tendrá las facultades y obligaciones que señalen este Bando y sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA SOCIAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 169.- El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionaran la Asistencia Social del Municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley aplicables y las que señalen el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 170.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

ARTÍCULO 171.- La asistencia social en el Municipio se prestará por conducto de un organismo público, denominado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, organismo descentralizado que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que tenga los mismos fines. La conformación del organismo municipal, su organización y fines, así como la forma de generar ingresos propios, se establecerá en los reglamentos que aprueben los Cabildos.

ARTÍCULO 172.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará con los siguientes miembros:

I. Un titular de la presidencia del Sistema, que será nombrado y removido por el Presidente
Municipal; y
II. Un director, un secretario y un tesorero; y
III. El personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

El personal a que se refieren las fracciones II y III, serán nombrados y removidos libremente por el presidente del organismo a que se refiere la fracción.

ARTÍCULO 173.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud en el campo de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Municipio.

ARTÍCULO 174.- Para el desarrollo de sus actividades, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará, además de las partidas que les asignen

en el Presupuesto de Egresos de su Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal les otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás permisos, licencias y autorizaciones que reciban y les otorguen conforme a la ley y, en general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 175.- La regulación de las actividades a que se refiere este apartado tiene como fin la convivencia pacífica y en armonía, de los habitantes del municipio y los transeúntes; por lo que queda prohibido realizar las siguiente actividades sin permiso previo y por escrito de la autoridad municipal:

I. Hacer pintas denominadas graffiti sobre cualquier bien mueble o inmueble particular o público, calles, parques o jardines, sin el consentimiento previo del propietario o de la autoridad competente, tratándose de bienes de dominio público.
II. Realizar apuestas.
III. La mendicidad, vagancia y mal vivencia. El sistema integral para el desarrollo de la familia estará facultado para investigar, apoyar y canalizar a las personas a que se refiere este numeral, hacia las autoridades competentes.
IV. Fijar o pintar propaganda de cualquier especie en lugares públicos sin consentimiento previo y expreso de la autoridad competente.
V. Fijar o pintar propaganda de cualquier especie en bienes privados sin consentimiento previo y expreso del propietario.
VI. Arrojar o depositar basura en los lotes baldíos, en las vías de comunicación, en lugares públicos, camellones.
VII. Depositar los botes o contenedores particulares de basura en la vía pública, con la finalidad de esperar que pase el camión municipal recolector de basura.
VIII. Fumar en el interior de edificios públicos, salas cinematográficas, vehículos de transporte público y locales comerciales cerrados, excepto en las áreas

permitidas y señaladas para ello. En los locales comerciales de videojuegos no existirá área donde se permita fumar.
IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, plazas, parque o jardines o bienes de dominio público.
X. Contaminar el medio ambiente de conformidad a las leyes de la materia.
XI. Escandalizar en la vía pública, en los centros de reunión, en sus domicilios particulares, en lugares destinados para la realización de fiestas y eventos, afectando derechos de terceros.
XII. Explotar las preocupaciones, la superstición, ignorancia de la gente, por medio de adivinaciones, curaciones, magia, amuletos, tomas, esencias, curativas o milagrosas.
XIII. Tener coito, o realizar acciones inminentes tendientes a ello, en lugares públicos o dentro de vehículos estacionados en la vía pública.
XIV. Proferir insultos a las personas, autoridades, emblemas o Instituciones del Estado.
XV. Resistirse al mandato de la autoridad sin justificación alguna y solo con el fin de menospreciar, minar, y ofender la investidura de quien ordena o ejecuta.
XVI. Pedir ayuda económica en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal.
XVII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.
XVIII. Alterar el orden público.
XIX. Dormir en la vía pública, parques jardines bienes públicos o de uso común.
XX. Realizar promociones, comerciales, propaganda con uso de aparatos de sonido con volumen excesivo que provoque contaminación ambiental por ruido.
XXI. La venta o uso de mercancía de los denominados cohetes, cohetotes, petardos, buscapiés, y en general de todo tipo que produzcan explosión por pólvora. El uso de esta mercancía para festejos o eventos particulares, públicos, religiosos u oficiales se hará previo permiso extendido por la autoridad municipal por escrito, y bajo la responsabilidad de los organizadores quienes responderán por los daños y perjuicios causados.
XXII. Vender o ingerir bebidas embriagantes en parques, jardines, plazas públicas, unidades deportivas, canchas deportivas, edificios públicos.
XXIII. Abandonar en campos de cultivo o en campo abierto botellas, bolsas de insecticidas y pesticidas que contaminen el medio ambiente.

XXIV. Las demás que se señalen en los reglamentos y circulares municipales, los usos y costumbres, así como las contempladas en la constitución y demás leyes estatales y especiales.

Cuando el infractor de las disposiciones de este artículo sea menor de edad, responderán por el menor sus padres o tutores para el pago de daños y perjuicios causados, y los padres o tutores serán acreedores a una multa por la falta de cuidado y conciencia cívica hacia los menores.

ARTÍCULO 176.- Los propietarios y poseedores de inmuebles deberán obtener permiso del ayuntamiento para construir o remodelar las construcciones existentes, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del Reglamento respectivo.

Queda prohibido realizar obras cuya edificación invada la vía pública. La infracción a este artículo, a demás de la sanción correspondiente, faculta a la autoridad municipal para ordenar la demolición de lo construido con cargo al infractor.

Sólo se autorizará la construcción de marquesinas o superficies voladas cuya saliente o sea mayor a un metro de ancho y previo pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 177.- Es obligación de los propietarios y poseedores de inmuebles cumplir con las siguientes determinaciones:

I. Asear Diariamente el frente de su casa o comercio.
II. Recolectar la basura y los residuos provenientes de sus edificios, casas, o establecimiento comercial, entregándolos al personal de limpia del municipio.
III. Usar adecuadamente los servicios públicos municipales, reportando a la autoridad municipal las anomalías observadas.
IV. Construir banquetas y guarniciones en el frente de inmuebles de su propiedad.
V. Retirar, en un plazo de quince días, el escombro o material de construcción que haya depositado en la vía pública. En caso de incumplimiento, se le impondrá sanción de uno hasta seis salarios mínimos, y la autoridad municipal retirará el escombro o material de construcción, el cual solo será devuelto al infractor cuando haya pagado su multa.

ARTÍCULO 178.- Los propietarios y poseedores de lotes baldíos están obligados a bardearlos y conservarlos limpios. El ayuntamiento podrá bardear o construir banqueas o guarniciones con cargo a los propietarios de los inmuebles omisos, quienes quedan obligados a rembolsar los gastos respectivos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores. El reembolso se hará a través del requerimiento por escrito que haga la autoridad municipal.

ARTÍCULO 179.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos de cualquier género o especie, deberán mantenerlos en el interior de los inmuebles, casas, corrales o aposentos y vacunarlos e inmunizarlos. En caso de que los propietarios sean menores de edad, responderán por ellos sus padres o tutores. En tratándose de ganado porcino, bovino, caprino, asnal, vacuno, mular, o caballar o tratándose de especies avícolas, están obligados a mantenerlos dentro de los corrales, establos o galeras, en las afueras de la población y de observar las normas sobre higiene, sanidad y protección ambiental que disponen las leyes de la materia.

CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES CON FINES ECONÓMICOS

ARTÍCULO 180.- Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, de servicios y de cualquiera otra índole con fines económicos, por parte de los particulares se requiere permiso o licencia de funcionamiento expedidos por el Presidente Municipal, los que deberán revalidarse o refrendarse anualmente, previo pago de los derechos correspondientes.

I. La licencia o permiso no podrán transferirse o cederse sin autorización por escrito de la autoridad que aprobó su expedición; en caso de que se enajene o transmitan de cualesquier forma el permiso o licencia, sin la autorización correspondiente, serán cancelados.
II. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida con relación a la expedición de los mismos.
III. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.
IV. El pago de refrendo por ejercicio comercial se realizara en los dos primeros meses del inicio del año.

ARTÍCULO 181.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

El Ayuntamiento y el Presidente Municipal vigilaran, controlaran, inspeccionaran y fiscalizaran la actividad comercial de los particulares.

ARTÍCULO 182.- La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada requiere permiso previo expedido por la autoridad competente.

Para el caso de que un particular se dedique a una actividad sin la autorización expedida por la autoridad competente, se faculta a la autoridad municipal a requerir al particular la suspensión inmediata de la actividad en tanto obtenga la autorización correspondiente; si el particular no suspende su actividad, en forma inmediata, no obstante el requerimiento de autoridad, se procederá a la clausura del lugar si se tratase de un puesto fijo; en caso de ser un puesto semifijo o de un ambulante, se les decomisará la mercancía, misma que habrá de depositarse, previo inventario, en el lugar que para el efecto designe la autoridad. La Ley de Ingresos del Municipio señalará la cuota a pagar por el depósito de la mercancía o equipo decomisado.

El inventario a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser firmado por el comerciante infractor, pero n caso de que este se niegue a firmarlo, esto no afectará la validez del inventario ni de la actuación e la autoridad. La mercancía u objetos decomisados se devolverán previo pago de la multa impuesta.

ARTÍCULO 183.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades, hacer uso de la vía pública.

Los particulares que invadan la vía pública para ejercer las actividades a que se refiere este capítulo, serán sancionados, pero en todo caso la autoridad municipal decomisará, en el momento mismo en que se cometa o descubra la infracción, el mobiliario, equipo, caseta, mesas, sillas, y cualesquiera otro objeto que sea utilizado en la vía pública y los depositará conforme se señala en el artículo anterior.

ARTÍCULO 184.- Corresponde al órgano municipal competente la expedición de permisos o licencias para uso, instalación y retiro de todo tipo de anuncios en vía pública, así como de la vigilancia de losya instalados. Los espectaculares y anuncios no deberán denigrar al ser humano, ni contravenir la moral pública.

Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca, producto o ubicación del negocio.

Tratándose de anuncios de las dependencias federales, estatales y municipales, así como sus organismos, se observará lo previsto en la ley de la materia.

Por la expedición de los permisos o licencias a que se refiere éste artículo se pagarán los derechos conforme a las tarifas que se señalen en la ley de ingresos.

ARTÍCULO 185.- El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere licencia o permiso previamente expedido por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

No se permitirá el comercio semifijo y ambulante dentro de los mercados municipales, ni en su zona de influencia, frente a los edificios públicos, templos, auditorios, parques o jardines, así como en las principales avenidas del primer cuadro de la cabecera municipal; se entiende por zona de influencia de los mercados las calles colindantes con los mercados, y; por primer cuadro de la cabecera municipal, las calles Inés Chávez, Morelos, Vicente Guerrero, Niño Artillero, Reforma.

El ayuntamiento queda facultado para reubicar, en cualquier momento, a quienes practiquen el comercio semifijo y ambulante en la vía pública.

En caso de ejercer el comercio semifijo o ambulante sin la autorización o licencia respectiva, se multará al infractor y se le decomisará su mercancía conforme a los artículos anteriores.

Para el caso de incumplimiento por parte de comerciante con licencia o permiso, se le multará y en caso de reincidencia se le cancelará el permiso o licencia.

ARTÍCULO 186.- Es facultad del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo autorizar los permisos o licencias a las diversiones y espectáculos de acuerdo a la naturaleza y novedad de los mismos, los cuales deberán reunir los requisitos que exige el presente ordenamiento así como los demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 187.- Los permisos a que se refiere este Capítulo dejarán de surtir efecto por cancelación o caducidad, la cancelación de los permisos o licencias se dará en caso de que el H. Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos solicitados, cuando se violente alguna disposición legal o se altere la paz pública.

ARTÍCULO 188.- En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, éstos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Presidente Municipal, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo, circunstancia que se hará constar en el permiso correspondiente expedido por la autoridad. En caso de incumplimiento, la sanción será la clausura inmediata del evento y multa que impondrá la autoridad competente. Para el caso de reincidencia, al promotor del evento se le negarán los permisos y solicitudes para la celebración de este tipo de eventos que requiera con posterioridad.
En estos casos los particulares deberán garantizar a la autoridad municipal el pago de los derechos fiscales correspondientes, requisito indispensable para que se otorgue el permiso.

ARTÍCULO 189.- Los automóviles de servicio público de transporte (taxis, combis, microbuses, camionetas de alquiler o cualquier otro vehículo de esa naturaleza), podrán establecer sitios, paradas o paraderos en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que éste determine conforme a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Tránsito.

ARTÍCULO 190.- Se prohíbe a los particulares, en general, y a quienes se dediquen al comercio, obstruir las banquetas, aceras, arrollo de calles o cualesquiera otra vía de comunicación, con objetos o bienes para reservar lugar para estacionarse, o para realizar labores de carga y descarga. El Ayuntamiento reglamentará las maniobras de carga y descarga. Quienes infrinjan esta norma serán sancionados con multa y

los bienes u objetos utilizados para obstruir serán decomisados conforme a lo establecido en el artículo 106 de este Bando.

ARTÍCULO 191.- Las actividades comerciales que se desarrollen en el territorio del Municipio, se sujetarán al horario de 7:00 AM a 21:00 horas, salvo las limitaciones establecidas en este Bando o por autorización expresa, previamente emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 200.- Podrán funcionar, sujetos a horarios especiales, los siguientes establecimientos de servicios públicos:

I.- Las 24 Hrs del día:
- a).- Hoteles.
- b).- Moteles.
- c).- Farmacias.
- d).- Sanatorios.
- e).- Hospitales
- f).- Expendios de gasolina y lubricantes
- g).- Servicio de grúas.
- h).- Servicio de inhumaciones.
- i).- Terminales de autobuses foráneos.

II.- De las 7:00 Hrs a las 21:00 Hrs horas.
- a) Molinos de nixtamal
- b) Baños públicos.
- c) Peluquerías.
- d) Salones de belleza y peinados.
- e) Aceite, lubricantes, accesorios y refacciones para autos y camiones.
- f) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación.

34
- g) Llantas y cámaras para vehículos.
- h) Expendio de venta de revistas y periódicos
- i) Transporte, terminales y paraderos de autobuses locales.
- j) Forrajes y alimentos para animales.
- k) Lecherías, panaderías.
- l) Cibers, Internet, y videojuegos
- m) Tortillerías.
- n) Misceláneas; Abarrotes

o) Mercados.
p) Restaurantes; Taquerías; Loncherías, Cafés; Marisquerías;
q) Supermercados y Centro Comerciales

III.- De las 9:00 horas a.m. A 21:00 horas p. m., Cantinas, Botaneras, Bares, cervecerías.

a) Loncherías y Taquerías con venta de cerveza.
b) Restaurantes con venta de cerveza.

Las actividades no especificadas tendrán un horario de 7:00 a 21:00 horas.

ARTÍCULO 201.- Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativo para los interesados su reducción.

Cuando se requiera ampliación del horario deberá solicitarse por escrito; la autoridad competente resolverá lo que proceda previo el pago de derechos correspondientes; pero en ningún caso se permitirá la ampliación de horario después de las 24 horas. Para el caso de incumplimiento de este artículo se sancionará al particular infractor con la cancelación inmediata del evento o negociación.

Para el caso de que el servidor público otorgue ampliación de horario mayor al señalado en este artículo, se le sancionará con la terminación de la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón, y sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 202.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad que realicen los particulares, sujetándose a las normas del presente Bando y demás normatividad aplicable y perseguirá, dado el caso, la venta clandestina de bebidas que contengan alcohol, la que se realice fuera del horario permitido, y la ilícita de bebidas embriagantes, procediéndose de inmediato aldecomiso del producto, conforme lo establecido en este apartado, y a la clausura de los comercios o lugares donde se decomise esa mercancía.

ARTÍCULO 203.- Se prohíbe la entrada a menores de edad con uniforme escolar a los comercios de videojuegos; asimismo, se prohíbe a este tipo de comercios, los videojuegos que pueda ser contrario al desarrollo psicoemocional o a la salud de los menores de edad. La sanción por no cumplir con esta norma será la clausura del lugar o comercio de videojuego.

ARTÍCULO 204.- Los establecimientos comerciales fijos y semifijos, así como los vendedores ambulantes deberán cumplir con las normas de sanidad y funcionamiento que al respecto se regulen en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 205.- Las actividades comerciales que se realicen dentro de los mercados municipales, se regirán por la ley de mercados del estado de Morelos, en tanto se expide el reglamento de mercados municipales del Municipio de tlalnepantla, además por la normatividad municipal aplicable.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 206.- Para los fines del presente capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el presente Bando.

ARTÍCULO 207.- Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

ARTÍCULO 208.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de vídeo juegos dentro de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos, utilizar vídeo juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explicito o con excesiva violencia, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados. Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados.

ARTÍCULO 209.- Dentro de un perímetro de 200 metros a la redonda de los mercados públicos municipales, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de los mismos giros que se expidan en éstos.

ARTÍCULO 210.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio se sujetará al horario que señala en este Bando.

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos y con las excepciones impuestas en este Bando.
Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población.

ARTÍCULO 212.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

En los casos en que este servicio sea cobrado, se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 213.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Tlalnepantla.

ARTÍCULO 214.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

I. Representaciones teatrales;
II. Audiciones musicales;
III. Exhibiciones cinematográficas;
IV. Funciones de variedad;
V. Jaripeos y festivales taurinos;
VI. Cualquier tipo de competencia pública;
VII. Funciones de box y lucha libre;
VIII. Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;

IX. Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;
X. Circos y ferias;
XI. Bailes públicos;
XII. Juegos electrónicos y mecánicos; y
XIII. En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 215.- Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Regiduría de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 216.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del empresario;
II. Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
III. Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
IV. El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
V. Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
VI. El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el pases de cortesía;
VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
VIII. Dictamen de la Coordinación de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
IX. El contrato o documentación que se le requiera por la expedición de Licencia municipal;
X. La garantía que para el efecto le señale la autoridad municipal, y;

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 217.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

ARTÍCULO 218.- No se otorgarán permisos cuando los espectáculos o diversiones alteren, perjudiquen o interfieran las fiestas o costumbres tradicionales del Municipio.

ARTÍCULO 219.- La realización de fiestas, convivíos, bailes familiares o similares en locales públicos o particulares que utilicen para tal efecto conjunto musical, orquesta o sonido estereofónico requieren ser notificadas por escrito al H. Ayuntamiento señalando:

I. Nombre del solicitante;
II. Tipo de evento;
III. Lugar y fecha del evento;
IV. Hora en que finalizará; y
V. Acuerdo en cuanto a que el sonido deberá estar a un volumen moderado que no moleste a los vecinos o instituciones cercanas.

Sí el evento es familiar, pero ocupa algún espacio en la vía pública requerirá de permiso como si fuera popular, sin que cauce cobro su autorización.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que la autoridad municipal encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

CAPÍTULO V
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 220.- Son Establecimientos Comerciales y de Servicio con Venta de Bebidas Alcohólicas, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 221.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I. Restaurantes Gran Turismo familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación;
II. Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile.
III. Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;
IV. Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintiún horas;
V. Cantinas, Pulquerías, y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela;
VI. Los Centros Comerciales, de Autoservicio, Vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 222.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

ARTÍCULO 223.- El otorgamiento de licencias nuevas para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, señaladas en las fracciones II, III y V del artículo anterior, sólo se podrán autorizar con aprobación del cabildo.

CAPÍTULO VI
DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 224.- Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, llevar a cabo la expedición revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables. Las concesiones de servicios

públicos municipales sólo podrán ser otorgadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 225.- Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.
Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el H. Ayuntamiento designará una Comisión conformada por integrantes del H. Cabildo, denominada “Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas”.

ARTÍCULO 226.- Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
II. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y
III. Para ocupar la vía pública.

ARTÍCULO 227.- Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I. Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;
III. Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;
IV. El dictamen de la Regiduría de Protección Civil Municipal;
V. Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;
VI. Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la normatividad aplicable;
VII. Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;
VIII. En un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y
IX. Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento.
El H. Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

ARTÍCULO 228.- Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 229.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 230.- Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 231.- No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal de conformidad con las normas técnicas sanitaria para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 232.- No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y o reúnan los requisitos exigidos por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 233.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo esta facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 234.- La trasgresión a las disposiciones contenidas en este capítulo amerita, según el caso, las siguientes sanciones:

I. Amonestación;
II. Multa de uno a cien días de salario;
III. Clausura del negocio o establecimiento;
IV. Cancelación del permiso o licencia;
V. Retiro o decomiso de los objetos que obstruyan las vías generales de comunicación o en su caso, los establecimientos comerciales, casetas, cajas y demás objetos instalados en la vía pública; y
VI. Las demás que se señalen en este Bando y el reglamento respectivo.

Las sanciones mencionadas podrán imponerse independientemente del orden establecido en este artículo, considerando la gravedad de la infracción. Para efectos de este artículo se considera grave la reincidencia.

La clausura y cancelación procederán, además de los casos señalados específicamente en este Bando y los reglamentos respectivos, cuando no se cuente con la autorización o licencia correspondientes, se cambie o amplíe el giro o

actividad sin autorización previa, no se respete el horario autorizado, o se contravenga lo dispuesto en este bando y los reglamentos que de él emanen, se altere el orden público, se ofenda la moral, las buenas costumbres o el interés público.
Previamente a la resolución que se dicte, se escuchará en su defensa al afectado, salvo las excepciones que se disponen en este Bando respecto de la clausura temporal que la autoridad esta facultada a realizar, para posteriormente, escuchando al afectado, emitir la resolución definitiva correspondiente, quedando a salvo el derecho de audiencia del afectado con el procedimiento posterior en que se emitirá la resolución definitiva.

Para efectos de este Bando, se entiende por día de salario, un día de salario mínimo general, vigente para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 235.- Se prohíbe toda actividad que contravenga la moral pública; los juegos con apuesta; los casinos; la exposición al público de revistas, películas y demás material pornográfico, debiéndose sustituir la exhibición por le listado de éstos productos; la venta a menores de edad de cigarros, bebidas que contengan alcohol, y revistas o material pornográfico; otorgar o permitir el servicio de Internet a menores de edad que contenga información que pueda ser contraria a su desarrollo psicoemocional y a su salud. Asimismo se prohíbe realizar espectáculos o eventos con bailes nudistas o realizando coito o sosteniendo relaciones sexuales.

ARTÍCULO 236.- Es obligatorio para los comercios que presten servicio de Internet establecer sistemas y/o programas que eviten el acceso a toda información dañina para los menores de edad, así como establecer vigilancia y supervisión por los trabajadores de dichos comercios para el debido cumplimiento de esta norma. Para el otorgamiento de licencias a este tipo de comercios deberá acreditarse previamente, que el comercio cuenta con elementos tecnológicos, sistemas o programas que protejan al menor de edad conforme a lo dispuesto por este artículo.

ARTÍCULO 237.- Se faculta a la autoridad municipal para ordenar en todo tiempo medidas de control, inspección, vigilancia, y supervisión de las actividades económicas de los particulares a fin de que cumplan con el presente ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO ONCEAVO

DE LA PARTICIPACIÓN, DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 238.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 239.- El Ayuntamiento promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

I. Seguridad Pública;
II. Protección Civil;
III. Protección al Ambiente;
IV. Desarrollo Social;
V. Contraloría Ciudadana, y;
VI. Las que conforme a las necesidades del Municipio, crea pertinente formar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 240.- Los Consejos de Participación ciudadana son instrumentos que promueven e integran la participación plural y democrática de la sociedad, con las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal en los artículos 108, 109 y 110, y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 241.- Los Consejos de Participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes, programas bandos y reglamentos municipales;
II. Promover, financiar y ejecutar obras públicas;
III. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
IV. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

V. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
VI. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 242.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos involucrados, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos involucrados sobre las actividades desarrolladas;
III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos involucrados sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 243.- Los integrantes de los Consejos de Participación ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento; en caso de que no exista mayoría de votos o el consenso entre los vecinos de quiénes integrarán el Consejo, el Presidente municipal hará los nombramientos respectivos. El desempeño de las funciones de los integrantes de los Consejos será de carácter honorífico, y se regulará conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 244.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación ciudadana se sujetará a lo establecido por presente Bando y al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 245.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes del Consejo cuando éstos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso asumirán la titularidad los suplentes, sujetándose a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO Y EL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 246.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo y bienestar social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 247.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 248.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y bienestar social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo, alcoholismo y prostitución;
VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
X. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

TÍTULO DOCEAVO
DEL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I
DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 249.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 250.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un Diagnóstico;
II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación CIUDADANA en materia de Protección al Ambiente;
VI. El Ayuntamiento tendrá facultades para instituir una patrulla ecológica;
VII. El Ayuntamiento aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo a este Bando, al reglamento respectivo, a particulares, instituciones, industrias, comercios y público en general, que arroje, basura en lugares no permitidos;
VIII. A través de la reglamentación correspondiente se impondrán las sanciones pertinentes a quien se sorprenda realizando pintas, rayando o escribiendo (graffiti) en propiedad particular o del dominio público, sin autorización.

ARTÍCULO 251.- Corresponden al Municipio, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia;
II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia;
III. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Gobierno Estatal;
IV. La autorización y regulación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, del funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales, de acuerdo al artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
V. Establecer y operar los sistemas y medidas necesarios para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales y sus efectos, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado conforme en las Leyes en la materia;
VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o de fuentes naturales y quemas, así mismo en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;
VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas federales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, con la participación que conforme a la Ley de la materia corresponda al Estado de Morelos;
VIII. La verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

IX. El dictamen de las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;
X. El requerimiento de la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al municipio de Tlalnepantla para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas;
XI. La implantación y operación de sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
XII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal;
XIII. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
XIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción territorial del municipio de Tlalnepantla;
XV. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes y en su caso, la instalación de equipos de control de emisiones o de acciones de restauración del equilibrio ecológico de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente a la Ley de la materia, el reglamento municipal y las Normas Oficiales Mexicanas;
XVI. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dichos programas;
XVII. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XVIII. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas descritas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
XIX. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
XX. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas estatales expedidas por la Federación y por el Gobierno Estatal;
XXI. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental;
XXII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
XXIII. La formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y Protección al Ambiente;
XXIV. La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia y conforme a este Bando y el reglamento respectivo;
XXV. El establecimiento de las medidas necesarias para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Bando o a los reglamentos respectivos; y
XXVI. La atención de los demás asuntos que en materia de aprovechamiento sustentable de recursos naturales, preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente concede la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este Bando u otros ordenamientos en concordancia con ellas y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

ARTÍCULO 252.- Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente se observarán los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la entidad y del país;
II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad y contemplando una distribución equitativa de sus beneficios;

III. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;
IV. Las autoridades en todos los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, en forma conjunta con los particulares y con la sociedad organizada deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente;
V. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique reinvirtiendo los recursos en la propia restauración del daño. Así mismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
VI. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
VII. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
VIII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera sustentable con tecnologías adecuadas para asegurar su diversidad y renovabilidad;
IX. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo sustentable evitando su agotamiento, la generación de efectos ecológicos adversos y contemplando la utilización de tecnología adecuada y que evite la contaminación;
X. Los asentamientos humanos deben planearse contemplando los servicios necesarios para asegurar el equilibrio ecológico y la protección de las áreas naturales de reserva;
XI. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;
XII. El sujeto principal de la concertación de acciones para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente son los grupos y organizaciones sociales, no los individuos; sin embargo, no se excluye la participación individual. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
XIII. La política ambiental deberá ser revisada constantemente con la participación de la sociedad organizada;

XIV. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;
XV. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para impulsar el proceso de un desarrollo sustentable;
XVI. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población;

ARTÍCULO 253.- El ayuntamiento aprobará los principios, medios y fines de su política ambiental municipal que serán plasmados en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 254.- El Ayuntamiento deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, en los programas que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en las acciones y medidas tendientes al desarrollo sustentable de la entidad.

ARTÍCULO 255.- El Ayuntamiento en su respectiva jurisdicción promoverá, en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Democrática, el establecimiento del Consejo Consultivo Municipal para el Desarrollo Sustentable, como órganos de concertación social y de coordinación institucional entre el Municipio y los diferentes sectores sociales. Este Consejo Municipal analizará los problemas y propondrá prioridades, programas y acciones a desarrollar; dará seguimiento y evaluará el impacto de los programas Gubernamentales, promoverá la participación organizada de la sociedad y dará difusión a la problemática ambiental.

ARTÍCULO 256.- Las funciones de los Consejos serán:

I. Dar asesoría para el diseño, aplicación y evaluación de los programas estatales en relación con el medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales;

II. Proponer y realizar recomendaciones sobre políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales;
III. Promover la consulta y deliberación pública y la concertación social sobre los planes, programas y presupuestos necesarios para el desarrollo sustentable de los recursos naturales;
IV. Elaborar recomendaciones para la adecuación de leyes, reglamentos y procedimientos, sobre materia ambiental, acordes al contexto social que vive el Estado y obtener así un mejor aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el mejoramiento ambiental; y
V. Coordinarse con organismos nacionales, regionales, estatales y municipales para intercambiar experiencias.

ARTÍCULO 257.- El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Desarrollo Ambiental, realizará los actos de inspección, vigilancia, supervisión y sanción, respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 258.- Cuando la autoridad encuentre violaciones graves e indubitables a los preceptos contenidos en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Estado de Morelos y demás ordenamientos que de ella emanan, así como los establecidos en este Bando y su reglamento de la materia, aún cuando no exista instaurado un procedimiento administrativo, o exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, el Ayuntamiento, el Presidente municipal o la Regiduría de Desarrollo Ambiental, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes y de las instalaciones en que desarrollen las actividades a que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos, así como de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 259.- Cuando el Ayuntamiento, el Presidente municipal, o la Regiduría de Desarrollo Ambiental ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Bando, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

ARTÍCULO 260.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento o los servidores públicos, tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delito conforme a lo previsto en la legislación aplicable, lo harán del conocimiento de la Dependencia estatal competente en materia ecológica.

ARTÍCULO 261.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales.

ARTÍCULO 262.- La denuncia ciudadana, mencionada en el artículo anterior, podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y en su caso, de su representante legal;
II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 263.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones a los bandos y reglamentos gubernativos y de policía.

ARTÍCULO 264.- Se consideran faltas al bando de gobierno las acciones u omisiones que infrinjan en el presente Bando y los reglamentos que emanen de él.

ARTÍCULO 265.- Cuando el Ayuntamiento, el Presidente municipal, o la Regiduría de Desarrollo Ambiental ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Bando, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron a imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

ARTÍCULO 266.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento o los servidores públicos, tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delito conforme a lo previsto en la legislación aplicable, lo harán del conocimiento de la Dependencia Estatal o Federal competente en materia ecológica.

ARTÍCULO 267.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales.

ARTÍCULO 268.- La denuncia ciudadana, mencionada en el artículo anterior, podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y en su caso, de su representante legal;
II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante;
IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

TÍTULO TRECEAVO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I
FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES Y DEMAS REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 269.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones a los bandos y reglamentos gubernativos y de policía. El ayuntamiento puede en cualquier momento ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios de los particulares, imponiendo incluso de forma inmediata, las sanciones que correspondan, las cuales deberán constar en acta circunstanciada con la participación del particular al cual deberá dejarse copia de ser posible en la misma diligencia de inspección, supervisión o vigilancia.

La autoridad municipal podrá de considerarlo necesario y atendiendo a lo dispuesto en el párrafo que antecede, clausurar de manera inmediata el establecimiento en el cual se detecten violaciones flagrantes a las disposiciones municipales, pero siempre y cuando con dichas violaciones se atente contra el bien común, la salud o la paz publica, o bien con la seguridad de los ciudadanos y en general a cualquier atentado a la dignidad de la persona humana, y a la ecología. Para imponer dicha sanción deberá atenderse a la gravedad de la falta, la magnitud del daño que con la misma se ocasione y demás circunstancias necesarias y atendiendo al caso concreto.

ARTÍCULO 270. Son faltas administrativas y motivo de multa o sanción, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad y moral públicas, la integridad física del individuo y su familia así como la seguridad de sus bienes, y en general en contra de la dignidad de la persona, realizadas en lugares de uso común, áreas públicas y de libre tránsito.

ARTÍCULO 271. Se calificarán como faltas administrativas sujetas de infracción, todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 272. Son faltas administrativas y motivo de sanción, cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos, alterar el orden, provocar riñas o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
II. Ingerir bebidas con contenido alcohólico en la vía pública;
III. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estridentes;
IV. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;
V. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
VI. Comercializar, detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente;
VII. Hacer fogatas o utilizar substancias combustibles en lugares públicos o privados;
VIII. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en los que por razones de salud y seguridad se prohíba hacerlo;
IX. Poseer animal (es) peligroso (s) sin tomar en cuenta las medidas de seguridad necesarias y permisos correspondientes expedidos por la autoridad competente;
X. Organizar o participar en lugares públicos, en juegos o celebraciones que pongan en peligro a los transeúntes o que pueda causar molestias a los vecinos del lugar;
XI. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, Transitar pie tierra, en vía pública en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, cuando esto ponga en peligro la seguridad de los transeúntes e Inhalar solventes en la vía pública.
XII. Cerrar calles sin la autorización por escrito por parte de la autoridad municipal correspondiente, misma que no podrá otorgarlos si no es para la celebración de eventos cívicos o culturales.
XIII. Pintar graffiti (cualquier trazo hecho con pinturas sintéticas o naturales) en propiedad privada, pública o de uso común.

ARTÍCULO 273. Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra la moral pública, las siguientes:

I. Incitar, ejercer o promover la prostitución en lugares públicos y/o privados;

II. Faltar al respeto con señas obscenas, palabras altisonantes o maltrato en lugares públicos a las mujeres, niños, ancianos y personas con capacidades diferentes o enfermos mentales;
III. Corregir con escándalo o maltrato a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge;
IV. Exhibir en lugares públicos, carteles, fotografías, películas o cualquier otro material con contenido pornográfico o violento que ofenda la moral pública;
V. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo en la vía publica o en sitios de propiedad privada con vistas al público;
VI. Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento, ejerza la prostitución, la mendicidad o la vagancia; cometa faltas en contra de la moral pública, e ingerir bebidas que contengan alcohol;
VII. Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas, hacer señas o gestos indecorosos en lugares públicos;
VIII. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, bardas, monumentos, vehículos o bienes públicos, sin autorización del municipio y del propietario según sea el caso;
IX. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;
X. Ejercer cualquier tipo de espectáculos con fines de lucro en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente, se considerará infractor a cualquiera que organice ese tipo de eventos;
XI. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden públicos;
XII. Ofrecer o ejercer el espectáculo de desnudo o de semidesnudo, de hombre o mujer, bajo cualquier denominación; y
XIII. Ejercer la prostitución en lugares públicos o privados aun cuando se trate de las llamadas casa de citas, masaje o su equivalente.

ARTÍCULO 274. Son faltas y motivo de infracción contra el bienestar individual, la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona o no tomar las medidas preventivas, para evitar que esto ocurra;
II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien o un servicio publico;
III. Arrojar contra alguna persona objetos o substancias que le causen daño o molestias;
IV. Molestar a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muros, teléfono o radio; y
V. Causar daño a toda clase de bienes de propiedad privada.

ARTÍCULO 275. Son faltas y motivo de infracción aquellas que atentan contra la salud pública o causan daño al medio ambiente:

I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública;
II. Permitir a sus animales domésticos que defequen en la vía pública o lugares de uso común;
III. Verter a la vía pública, redes del drenaje o cualquier lugar no autorizado, materias o substancias fétidas, corrosivas, contagiosas, inflamables, explosivas o radioactivas;
IV. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
V. Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, Fuentes públicas, acueductos o tuberías;
VI. No asear los propietarios, poseedores o encargados de inmuebles, el área correspondiente al frente de dicha propiedad. Así como la poda de sus árboles;
VII. Quemar hule, plástico, solventes, basura, maleza, y otras materias cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;
VIII. Tolerar o permitir los propietarios de lotes baldíos que estos sean utilizados como tiraderos de basura;
IX. Derribar, talar y aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal;
X. El establecimiento de corrales, granjas o establos de cualquier tipo de ganado en zona urbana; y
XI. Que los particulares permitan a sus animales de cualquier tipo, deambulen en la vía pública y afecten al vecindario, y si este no tiene dueño ni registro se sacrificará en el caso de lo caninos y en caso de los demás, se enviarán a la instancia correspondiente para su resguardo.

XII. Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
XIII. Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento;
XIV. Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar permiso o licencia para este fin;
XV. Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;
XVI. Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
XVII. Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;
XVIII. Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
XIX. Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;
XX. Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica; y
XXI. El realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública.

ARTÍCULO 276. Son faltas y motivo de sanción, realizadas por particulares que realicen las actividades económicas las siguientes:

I. Permitir a menores de edad la entrada a establecimientos comerciales cuyo acceso este prohibido por las Leyes y Reglamentos vigentes;
II. Vender bebidas alcohólicas, inhalantes y cigarros a menores de edad;
III. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
IV. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o substancias tóxicas;
V. Comercializar material gráfico que atente contra la moral pública. Los negocios autorizados para vender o rentar cualquier tipo de material clasificado para los adultos deberán contar con un área reservada para exhibir este tipo de mercancías, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;

VI. Permitir por parte de los dueños de los establecimientos comerciales, de diversiones, de espectáculos o cualquier lugar de reunión, que se juegue con apuestas;
VII. Fijar anuncios sin observar el Reglamento vigente y demás normas aplicables;
VIII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
IX. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
X. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente otorgado por la autoridad; y
XI. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización expedida por la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 277. Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra el ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública, las siguientes:

I. Arrancar césped, flores, objetos de ornamento, en sitios públicos sin la autorización respectiva;
II. Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias, fachadas de edificios públicos,
plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;
III. Dañar, destruir o remover señalamientos de tránsito;
IV. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbanos;
V. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos infecciosos, peligrosos o que generen malos olores;
VI. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública,
VII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
VIII. No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación; y
IX. Solicitar los servicios de policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

ARTÍCULO 278.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela para efectos de representación, y en su caso el menor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente, conforme a la ley aplicable.

ARTÍCULO 279.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y sus reglamentos, consistiendo tales sanciones en:

I. Amonestación pública o privada que el Juez Cívico haga al infractor;
II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
IV. Clausura, temporal o definitiva de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización, así como en los casos expresamente señalados en este Bando. En el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
V. Retiro o decomiso de los objetos que obstruyan la vialidad o el retiro de establecimientos comerciales que se instalen en vía pública sin autorización de la autoridad municipal;
VI. Destrucción de la obra realizada sin el permiso de construcción correspondiente, o que sea considerada por la autoridad como peligrosa;
VII. Arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, a juicio del Juez Cívico, o conforme al capítulo de Preservación del Media Ambiente de este Bando, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
VIII. Las sanciones aludidas no relevan al infractor de la responsabilidad civil o penal correspondientes;

IX. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a daños al equilibrio ecológico o al medio ambiente.

ARTÍCULO 280.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico:

I. Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombro o sustancias insalubres;
II. Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
III. Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;
IV. Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
V. Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;
VI. Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
VII. Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;
VIII. Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;
IX. Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales en vigencia;
X. Quienes propicien o realicen la deforestación;
XI. Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
XII. Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
XIII. Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
XIV. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares privados;
XV. Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin autorización;
XVI. Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques;

XVII. Quien pode o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados o de reserva ecológica sin la autorización correspondiente;
XVIII. Quien haga uso irracional del agua potable; y
XIX. El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.

ARTÍCULO 281.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Cívico, que será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones. Esta facultad la tendrá también el Presidente Municipal y el órgano o autoridad en quien se delegue la misma. En tratándose de asuntos fiscales la facultad la tendrá la autoridad fiscal conforme a este Bando.

ARTÍCULO 282.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Cívico o la autoridad competente deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO II
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 283.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 284.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos.
Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá validamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 285.- La Autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 286.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 287.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 288.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 289.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del H. Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 290.- El Procedimiento administrativo deberá iniciarse a petición del interesado y no procederá la gestión oficiosa.

Toda promoción deberá ser firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada.

Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciendo notar la situación en el propio escrito.

ARTÍCULO 291.- Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción y en los que así se requiera, los recurrentes podrán hacerse acompañar por su respectivo traductor y con la documentación debidamente certificada cuando así se requiera.

ARTÍCULO 292.- Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 293- Las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal dentro de los procedimientos administrativos que se hayan instaurado con motivo de la aplicación de este Bando, los reglamentos y disposiciones municipales, podrán ser impugnadas por los interesados mediante el recurso de revisión y demás recursos señalados en los reglamentos correspondientes, los cuales se deberá interponer dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su notificación, o del día en que se conozca la resolución o acto impugnado.

ARTÍCULO 294.- Los particulares que estén en desacuerdo con las resoluciones de la autoridad municipal podrán impugnarlas, mediante la interposición de los recursos establecidos en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes, independientemente de lo que al efecto señale la Ley de Justicia Administrativa del estado.

ARTÍCULO 295.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 296.- El recurso deberá promoverse dentro de los 15 días naturales siguientes al de la notificación o ejecución del acto reclamado; si el último día del plazo mencionado fuese inhábil, dicho plazo fenecerá al siguiente día hábil de aquél inhábil en que concluye el plazo natural.

ARTÍCULO 297.- Los recursos administrativos en todo caso, se presentarán por escrito que deberán contener los siguientes requisitos:

I Nombre y domicilio procesal del recurrente y de quien promueve en su representación en su caso;
II. El acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente;
III. Pretensión que se deduce;
IV. El Servidor Público de quien emane el acto de autoridad;
V. El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;
VI. El recurso que se interpone;
VII. La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento del acto;
VIII. Las pruebas pertinentes; y
IX. La firma o huella digital del actor.

ARTÍCULO 298.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

I.- Revisión;
II.- Revocación; y
III.- Queja.

ARTÍCULO 299.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y demás servidores públicos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado y en este Bando, serán impugnables mediante el recurso de revocación.

Conocerá del recurso el funcionario municipal que haya producido el acto recurrido, en los siguientes casos:

I. Falta de competencia de los funcionarios citados para crear el acto o dictar la resolución impugnable;
II. Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido; y
III. Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

ARTÍCULO 300.- El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del H. Ayuntamiento en los términos que señale el reglamento correspondiente. La resolución colegiada que se emita será inatacable, con excepción de lo impuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado.
Los actos administrativos emitidos por los Ayudantes Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes al haberse emitido o se tenga conocimiento de ellos, por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen. Este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oirá al

interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la ley con excepción de la confesional; se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquellas que requieran desahogo especial, para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de diez días. El Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes; y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el H. Ayuntamiento, mediante el escrito respectivo.

ARTÍCULO 301.- La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar validamente hasta el remate y adjudicación de bienes.

ARTÍCULO 302.- Para suspender los efectos del acto impugnado o del procedimiento administrativo de ejecución, deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza, hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal, suficiente para cubrir el interés municipal. Sólo el H. Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada.

ARTÍCULO 303.- Los recursos serán interpuestos por escrito, respectivamente: El de Revocación ante la autoridad que emitió el acto; el de Revisión ante el Secretario del H. Ayuntamiento; el de Queja ante el Presidente Municipal, dentro de los quince días naturales siguientes a que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 304.- Para la interposición de cualquiera de los recursos administrativos, el día de la audiencia mediará notificación previa de cuarenta y ocho horas a cada una de las partes o del tercero perjudicado, para el desahogo de la misma; quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 305.- Las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre el Municipio y las empresas de participación municipal, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

ARTÍCULO 306.- El procedimiento fiscal, coactivo y de ejecución fiscal se tramitará conforme al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 307.- El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas, organizaciones e instituciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se Abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial 4399 en fecha 22/06/05 y se derogan todas las disposiciones, reglamentos y disposiciones en contrario que se opongan al mismo.

TERCERO.- En tanto no sean expedidos los reglamentos a que se refiere el presente Bando, continuarán en vigor los que no se opongan al mismo.

CUARTO.- Los comercios con giro de Internet que hayan obtenido licencia de funcionamiento antes de la entrada en vigor del presente Bando, contaran con un plazo de 30 días naturales para elaborar los sistemas o programas a que se refiere el artículo 129 del presente Bando. En caso de que no cumplan con lo dispuesto en este artículo se cancelará el permiso o licencia conforme a este Bando.

QUINTO.- Los comerciantes ambulantes y semifijos que actualmente ejerzan el comercio dentro de los mercados municipales, de la zona de influencia de los mercados o del primer cuadro de la cabecera municipal, conforme se dispone en el artículo 116, del presente Bando, gozarán de un plazo de 30 días naturales, a partir de que entre en vigor el presente bando, para dejar de ejercer sus actividades dentro de dichos límites, debiendo el Ayuntamiento realizar las acciones pertinentes para ello.

SEXTO.- Los procedimientos y recursos administrativos interpuestos con el Bando anterior que se abroga, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones

vigentes en ese momento, y las demás disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

SÉPTIMO.- Publíquese para su cumplimiento en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano del gobierno del estado, en la gaceta municipal y en los estrados del Ayuntamiento.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil nueve, del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos. En consecuencia remítase al

Ciudadano Rolando Alvarado Colin, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo, que edita el Gobierno del Estado de Morelos, Así mismo para que ordene se imprima y circule el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
ROLANDO ALVARADO COLÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
EUSEBIO ROSALES DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO MUÑIZ ROMERO
REGIDOR DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
GREGORIO TREJO JIMÉNEZ
REGIDOR DE OBRAS PÙBLICAS Y DESARROLLO AGROPECUARIO
GUSTAVO GONZÁLEZ ZARATE
REGIDOR DE PROTECCIÒN CIVIL Y PROTECCIÒN AMBIENTAL
JORGE ROMERO PERÉZ
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICAS.